

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|     |                                                                                                                                                                         |    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 185 | Cantón Cuyabeno: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores .....                                                                                     | 2  |
| 023 | Cantón Mera: Que establece la formación del catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023..... | 15 |
| 31  | Cantón Mera: Para la protección de los derechos de las personas adultas mayores .....                                                                                   | 37 |

#### FE DE ERRATAS:

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - | A la publicación de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, emitida por el cantón San Miguel de Ibarra, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 39 de 15 de marzo de 2022 .... | 62 |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**ORDENANZA Nro. 185 SECUENCIA GENERAL****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUYABENO.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, señala que es menester regular las políticas públicas para favorecer a los grupos de atención prioritaria como son los Adultos Mayores.

La calidad de vida de los seres humanos a medida que las personas envejecen, se vuelve más vulnerable, experimentando muchos cambios, tanto físicos como fisiológicos, convirtiéndolos en personas cada vez más dependientes.

Muchas veces estos cambios, afectan grandemente a las personas, pero hay otras limitaciones que afectan negativamente la experiencia en el desarrollo de sus habilidades, causando problemas a quienes lo padecen, de ahí que se hace necesario apoyar cada más a los Adultos Mayores, brindándoles los cuidados proveyéndoles de atención personalizada y de medicinas a fin de menguar el efecto del cada vez más avanzado deterioro que acentúa la lentitud de las funciones físicas, fisiológicas y cognitivas que se van acentuando con el avance de los días.

Frecuentemente los Adultos Mayores sufren discriminaciones, lo que aparte de afectarles directamente, influye negativamente en la sociedad, ya que los prejuicios dificultan la discriminación contra las personas Adultas Mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasionan graves consecuencias para la sociedad en general, dificultando la aplicación de políticas, menoscabando aún más la atención que obligatoriamente se les debe brindar.

Las graves enfermedades producto de la edad avanzada, la poca atención que brindan los sistemas de salud, no permiten a estas personas hacer que carezcan de lo más elemental, sumándose a esto que la mayoría de los Adultos Mayores no han sido afiliados al IESS y por lo tanto la seguridad social no les otorga ninguna pensión.

Las instituciones que brindan salud pública o privada deben contribuir al bienestar del adulto mayor a fin de que el envejecimiento no sea un impedimento sino un envejecimiento con dignidad, propia de la edad y que contemple los Derechos Humanos.

Los Adultos Mayores requieren que sus viviendas y medios de transporte sean adaptados a sus condiciones y les permita desempeñar trabajos acordes con sus capacidades, favoreciendo a la concesión de ingresos y así evitarles llegar a situaciones de pobreza.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, en sus Arts. 36, 37 y 38, garantizan la protección de los grupos de atención prioritaria que permanentemente han sido excluidos de la protección del Estado.

Con estos antecedentes se pone a consideración del Concejo Municipal del cantón Cuyabeno, el

proyecto de:

## **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CUYABENO.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 Ibídem, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el artículo 10 Ejusdem, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Carta Magna, establece que “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 ibidem, determina “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución, señala “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 Ejusdem, establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 35 Ibídem, manifiesta que, las personas adultas mayores (...) recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 36 Ejusdem, determina que, “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, “Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”

**Que**, el artículo 37 *Ibídem* dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 *Ejusdem* dispone que, el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que**, los numerales 6 y 7 del artículo 51 *Ibídem*, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, la letra b) del número 3 del artículo 66 *Ejusdem*, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 238 *Ibídem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Carta Magna, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 300 *Ibídem* determina que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”;

**Que**, el artículo 341 *Ejusdem*, determina: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad...”;

**Que**, el artículo 424 *Ibídem* dispone que: “...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”;

**Que**, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores,

pero que por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

**Que**, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en concordancia con los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

**Que**, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

**Que**, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva; La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá re victimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

**Que**, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

**Que**, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

**Que**, el Art. 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

**Que**, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto N° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda.

**Que**, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el inciso quinto del artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

**EXPIDE:****ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CUYABENO.****CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada de acuerdo a nuestras competencias y según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Art. 2.- Ámbitos. -** Está ordenanza será aplicable para las personas Adultas Mayores ecuatorianas y extranjeras, que residan en nuestro cantón con o sin propiedad registrada a su nombre, pero que justifiquen su calidad de residente.-

**Art. 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:**

1. Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades.-
2. Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas Adultas Mayores, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
3. Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de Cuyabeno y sus entidades adscritas;
4. Garantizar una vida digna mediante el acceso preferente y disponibilidad de servicios públicos municipales;
5. Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en el marco de las competencias del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente nacional, provincial, cantonal, y normas conexas.

**Art. 4. - Beneficiarios.-** Se consideran como beneficiarios de las disposiciones de la presente ordenanza a:

**4.1.-** Al Adulto Mayor, que haya cumplido 65 años de edad.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

Se reconoce a los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan en forma permanente en el cantón Cuyabeno, mínimo cinco años, todos los beneficios que se consideran en la presente ordenanza.-

**4.2.-** Las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro (asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas), cuya actividad principal sea la de atender de forma prioritaria y preferente al adulto mayor.-

**Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

**Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.-** El GAD Municipal de Cuyabeno en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal Multicompetente de Protección de Derechos, las distintas Direcciones, Jefaturas y Unidades del GAD de Cuyabeno, así como las entidades adscritas municipales, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas dentro de sus respectivas competencias-.

**Art. 7.- Garantía de aplicación.-** La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Cuyabeno.

**Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al GAD Municipal de Cuyabeno y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
- b) Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo programas de promoción y atención para el buen vivir digno y de calidad.
- c) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia intrafamiliar, y una atención con calidad y calidez en los centros de atención municipal;
- d) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
- e) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho sin fines de lucro.
- f) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.

- g) Eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- h) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal Multicompetente y Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
- i) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- j) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia, mendicidad, abandono, extrema pobreza, enfermedad terminal o catastrófica

**Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Es corresponsabilidad de la sociedad Cuyabene:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.-** Es corresponsabilidad de la familia:

Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;

- a) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- b) Cubrir sus necesidades básicas: (una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- c) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- d) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y;
- e) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

## CAPÍTULO II

### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

**Art. 11.- Trato preferencial.-** El GAD Municipal de Cuyabeno, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, siempre que no reciban pensión jubilar por parte del IESS, y cumplir con lo dispuesto en la sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.
- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas municipales, y que guarden relación a sus derechos personales;
- c) Acceso a consultas y tratamientos médicos, en la Unidad de Acción Social, para, aquellos que no dispongan de Seguridad Social.
- d) En caso de implementarse un plan o programa de vivienda municipal, se garantiza el acceso prioritario de las personas adultas, considerándose su estado de mendicidad, abandono, pobreza extrema.-
- e) En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.
- f) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal de Cuyabeno, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas.
- g) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Exoneración para Adultos mayores, en cuanto a tributos.-** Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las Personas Adultas Mayores para obtener exenciones y rebajas tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el número 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Por lo expuesto en el número 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 13 de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores, están exonerados del pago del 50% del valor de consumo de agua del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor hasta un valor máximo de **34 (TREINTA Y CUATRO) metros cúbicos** y en caso de sobrepasar el valor antes indicado, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente. Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección de las microcuenca; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujeto al porcentaje de metros cúbicos consumidos, en los mismos porcentajes de exoneración del consumo de agua.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultas mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

Según lo expuesto en el número 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley de Adultos Mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50% de los impuestos y tasas municipales en los siguientes casos:

- a) Espectáculos públicos;
- b) Tarifas por transporte público y comercial;;
- c) Tarifas por ingreso a centros recreacionales;
- d) Tarifas por paquetes turísticos y tarifas por atención medica;
- e) Además tendrán acceso gratuito a los museos.

Según lo expuesto en el número 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, se exonera a los adultos mayores del 100% de los siguientes impuestos y tasas municipales:

- a) Contribución especial de mejoras, de cualquier denominación: línea de fábrica;
- b) Aprobación de planos, tarifas por servicios del Registro de la Propiedad;
- c) Permisos de construcción mayor o menor; alcabalas y demás tasas e impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el predio del adulto no supere los 500 salarios básicos unificados. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Según lo expuesto en el número 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, se exonera a los adultos mayores del 100% de los siguientes impuestos y tasas municipales:

- a) Patentes tanto personales como a Federaciones y Asociaciones de Adultos Mayores; y,
- b) Demás tasas de impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el ingreso de la jubilación del adulto mayor no supere los 5 salarios básicos unificados.

Si la remuneración excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.-** Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.-** Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

**Art. 15.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

**Art. 16.- Del Transporte público y privado.-** Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Cuyabeno, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio. **Se realizará el control necesario para la transportación pública y privada que cumpla con este beneficio.**

**Art. 17.-** Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**TERCERA.-** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente, y los valores no recaudados (impuestos, predios, tasas, etc), serán cobrados al 100%.-

**CUARTA.-** Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

**QUINTA.-** EL Municipio de Cuyabeno, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Cuyabeno, el mismo que servirá para que

automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, en un plazo de treinta días señalarán los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**SEGUNDA.** - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, y en todas las áreas de atención municipal, se aplicara la PREFERENCIA, celeridad, eficacia y eficiencia, en la atención a su necesidad o requerimiento.-

**TERCERA.** - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación **por medio de la Unidad de Talento Humano**, cuyo objetivo es que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**CUARTA.**- El GAD Municipal de Cuyabeno en coordinación con la Unidad de Acción Social, La Dirección de Turismo y Cultura y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Cuyabeno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

**SEGUNDA.**- La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 23 de Agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON ALDIAN  
YAGUACHI CAPA**

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO**



Firmado electrónicamente por:  
**MATILDE PILAR  
PROAÑO SOLÍS**

Srta. Matilde Pilar Proaño S.  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC GAD MC**

**CERTIFICO.-** Que la presente ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en la sesión ordinaria celebrada el 05 de julio de 2021 y en la sesión ordinaria realizada el 23 de Agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MATILDE PILAR  
PROAÑO SOLIS**

Srta. Matilde Pilar Proaño S.

**SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL GAD MC.**

**SANCIÓN.** - Tarapoa, 31 de Agosto del 2022 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CUYABENO.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON ALDIAN  
YAGUACHI CAPA**

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa

**ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CUYABENO el Tecnólogo Nelson Aldian Yaguachi Capa Alcalde del Cantón Cuyabeno a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MATILDE PILAR  
PROAÑO SOLIS**

Srta. Matilde Pilar Proaño S.

**SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL GAD MC.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADOMUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**ORDENANZA 023**

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA  
FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN  
Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A  
LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL  
CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 – 2023”**

**2021**

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, crear la ordenanza que regule la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como su valoración y determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 – 2023 en el cantón Mera.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción.

El catastro que se encuentra administrado por la Dirección de Planificación por intermedio de la unidad de Avalúos y Catastros, a través de Sistema De Gestión Catastral Municipal ANZU, donde se sistematiza los modelos de valoración del suelo y de las edificaciones urbano y rural, información que requiere permanentemente seguimiento, mantenimiento y actualización.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 57 literales a, b y d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad

urbana y rural;

Que los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que las municipalidades y distritos metropolitanos según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamentarán mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que en aplicación al Artículo 495 del mismo cuerpo legal citado, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el inciso final del Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo."

Que el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 017-20, emitido por el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, se expide la NORMA TECNICA PARA LA FORMACION, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación tributaria;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina la exoneración del impuesto predial al territorio en posesión y propiedad ancestral en los siguientes términos: "La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos."

Que el quinto inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios

Ancestrales, determina la exoneración del impuesto predial en los siguientes términos: “La propiedad de las tierras comunitarias y de las tierras y territorios en posesión ancestral, es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible y estará exenta del pago de tasas e impuestos.”

Que el literal b) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina la exención del pago de tasas e impuestos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina: “Exoneración de Impuestos. - Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina exenciones arancelarias a las personas con discapacidad, y específicamente al impuesto predial en los siguientes términos: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en armonía con los previstos en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 – 2023.**

#### **TITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es regular la determinación del avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural, para el bienio 2022-2023.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza rige para las personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Mera

Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán exclusivamente respecto a los predios ubicados dentro del cantón Mera, cuya circunscripción territorial está conformada por 3 parroquias: Mera, Shell y Madre Tierra.

**Art. 3.- FORMACION DEL CATASTRO.** - Es el inventario o censo único de bienes inmuebles públicos y privados, ubicados en la Jurisdicción del Cantón Mera, de sus propietarios o poseesionarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro.

El catastro está conformado por los siguientes componentes:

- a) **Aspectos físicos:** Consiste en la identificación del terreno y edificaciones en sitio, con sus respectivas características descriptivas, utilizando una ficha catastral y cartografía base georreferenciada.
- b) **Aspectos jurídicos:** Consiste en registrar la relación entre el sujeto activo del derecho de propiedad o poseedor, con su cédula de ciudadanía y el objeto o bien inmueble, mediante la escritura o sentencia ejecutoriada.
- c) **Aspectos económicos:** Se refiere a la determinación del avalúo catastral del predio.

El catastro está constituido por datos gráficos y alfanuméricos que describen la superficie, ubicación, linderos, situación jurídica, económica y demás características del inmueble.

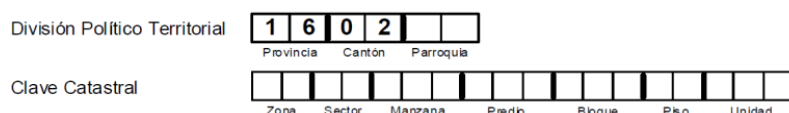
**Art. 4.- AVALÚO DE LOS PREDIOS.** - El valor de la propiedad urbana o rural, se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y será el que resulte de los procedimientos y métodos de cálculo contemplados en esta Ordenanza.

**Art. 5.- INVENTARIO PREDIAL.** - Previo al levantamiento del registro catastral de propiedades urbanas y rurales, la unidad de Avalúos Catastros, realizará el inventario de los predios urbanos y rurales sujetándose a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 6.- CODIFICACIÓN CATASTRAL.** - Cada uno de los predios catastrados tendrán una numeración exclusiva de identificación denominado "Clave Catastral", cuyos dígitos están relacionados con los códigos de la división política administrativa del Ecuador, que servirá entre las más importantes para las siguientes actividades:

- a) Emisión de títulos de crédito para la recaudación de impuestos sobre las propiedades urbanas y rurales, impuesto de alcabala, impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y rurales, tasas y contribución especial de mejoras.
- b) Avalúos de bienes inmuebles que fueren sujetos de expropiación por razones de utilidad pública o interés social, o con otras finalidades previstas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Todos los trámites que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mera en los que hubiere necesidad de identificar exclusivamente las propiedades urbanas o rurales sobre las cuales tenga relación el trámite.

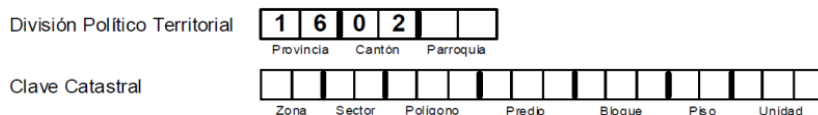
La clave catastral urbana estará estructurada de la siguiente manera:



Para la identificación predial, la clave comenzará con el código de la parroquia, así:

- Para la parroquia Mera las claves iniciarán con 50 .....
- Para la parroquia Madre Tierra las claves iniciarán con 51 .....

- La clave catastral rural estará estructurada de la siguiente manera:



- Para la parroquia Mera las claves iniciarán con 160250 .....
- Para la parroquia Madre Tierra las claves iniciarán con 160251 .....
- Para la parroquia Shell las claves iniciarán con 160252 .....

Se aclara que para la clave catastral urbana y rural se ha considerado dos dígitos para el componente Zona y Sector superando lo requerido por la norma técnica catastral nacional; y para el Componente Adicional para Propiedad Horizontal se considerado únicamente dos dígitos para el componente Piso.

**Art. 7.- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.** - Se lo realizará con la ficha catastral diseñada por la unidad de Avalúos Catastros, que contiene variables que permiten conocer las características de los inmuebles urbanos y rurales que se van a catastrar, cuyos componentes responden al siguiente detalle:

1. Identificación del inmueble
2. Dirección del predio
3. Datos del propietario o poseionario
4. Información legal del inmueble
5. Características, uso y servicios en el predio
6. Descripción de las construcciones
7. Gráfico referencial

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario.

**Art. 8.- ACTUALIZACION DEL CATASTRO.** - La actualización del catastro está a cargo de la Dirección de Planificación por intermedio de la Unidad de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Mera, la que será una función permanente y continua que la efectúe por las actividades rutinarias para poner al día los datos referentes al propietario, al lote y a las construcciones existentes en él, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

La actualización del catastro urbano y rural considera los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas;
- b) Modificaciones en los datos de los componentes descritos en el artículo 6 de esta ordenanza, como los siguientes:
  1. Cambio en la codificación catastral
  2. Cambio del propietario (s)
  3. Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifique las características de aquellos.
  4. Características en los datos de infraestructura y servicios que sirven a la propiedad.

5. Nuevas construcciones, aumento de área construida y otras modificaciones como las tipologías constructivas.
6. Otras contempladas en la ficha catastral urbana y rural.

La actualización de datos detallados en el literal b), podrán dar lugar a cambios en el avalúo del inmueble urbano o rural a partir del año que fuere realizado. Esto no significa que se haya cambiado el plano del valor aprobado por el Concejo Municipal.

Corresponde a la Dirección Financiera aplicar exoneraciones, rebajas y reliquidación de impuestos de acuerdo a la ley.

**Art. 9.- ACTUALIZACION DE VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES.** - El GAD Municipal del Cantón Mera por intermedio de la Dirección de Planificación, Unidad de Avalúos y Catastros realizará en forma obligatoria las actualizaciones, generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio conforme lo que estable el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **CAPITULO II DE LA VALORACION DE LA PROPIEDAD**

**Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Se lo realizará conforme lo establece el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Valor de la Propiedad = Valor del Suelo o Terreno + Valor de las Edificaciones**

Conforme lo que establece el art 18 literal c) del Acuerdo-Ministerial-No-017-20-Norma-Tecnica-para-Formacion-Acutalizacion-y-Manternimiento-del-Catastro-Urbano-y-Rural, que señala que los predios que no constan en el catastro deberán ser ingresados en el mismo, conforme a la información proporcionada por el propietario o posesionario. En el primer caso a partir de la fecha de inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad; y, en el segundo caso a partir de la fecha que exprese el posesionario, a partir de la vigencia de la ordenanza y cuyo historial de dominio será valorado con el avalúo vigente, y puesto en consideración de la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de pago del impuesto predial.

**Art. 11.- VALOR DEL TERRENO.** - Del plano de valores de sectores homogéneos (**Anexos 1,2,3,4**); tomamos el valor que de acuerdo a su ubicación geográfica le corresponde al predio. Con este valor y los coeficientes que se derivan de los servicios que posee y de sus características particulares, se determina el valor por metro cuadrado de terreno modificado que, al multiplicarse por su superficie se establece el costo del terreno o del suelo.

El Costo por metro cuadrado de terreno modificado, en ningún caso será superior ni menor que el 10 % de los costos por metro cuadrado del suelo establecido en el plano de valores de sectores homogéneos.

Los predios que se encuentre dentro de dos o más jurisdicciones, deben considerar la valoración del avalúo proporcional del área que este situado a la jurisdicción, para todo el predio en caso de tener escritura inscrita en el cantón Mera.

### CALCULO DEL VALOR DEL TERRENO PARA LOS SECTORES URBANOS DEL CANTÓN

$$VTU = A \times VSH \times (FA+FS) \times (FC + FUM+ FT+FP)$$

Donde:

- VTU : Valor del Terreno Urbano (\$)  
 A : Área del Terreno (m2)  
 VSH : Valor por metro cuadrado del Sector Homogéneo (\$/m2)  
 FA : Factor por Acceso al predio  
 FS : Factor por Servicios para el predio (suma de agua, sanitario y energía eléctrica)  
 FC : Factor por Calidad del suelo  
 FUM : Factor por Ubicación del predio en la Manzana  
 FT : Factor por Tamaño del predio  
 FP : Factor por la Pendiente que tiene el predio

#### Factores por Acceso al predio

| ACCESO AL PREDIO (FA)     |                                |           |           |         |         |          |
|---------------------------|--------------------------------|-----------|-----------|---------|---------|----------|
| MEDIO DE ACCESO AL PREDIO | FACTORES POR CAPAS DE RODADURA |           |           |         |         |          |
|                           | Tierra                         | Lastre    | Empedrado | Adoquin | Asfalto | Hormigón |
| Sendero                   | 0.03                           | 0.09      | 0.09      | 0.12    | 0.12    | 0.12     |
| Callejón                  | 0.06                           | 0.12      | 0.15      | 0.18    | 0.18    | 0.18     |
| Escalinata                | 0.09                           | 0.12      | 0.15      | 0.18    | 0.18    | 0.18     |
| Pasaje Peatonal           | 0.09                           | 0.15      | 0.18      | 0.30    | 0.30    | 0.30     |
| Pasaje Carrozable         | 0.18                           | 0.27      | 0.30      | 0.42    | 0.42    | 0.42     |
| Calle                     | 0.24                           | 0.33      | 0.36      | 0.48    | 0.48    | 0.48     |
| Avenida                   | 0.30                           | 0.39      | 0.42      | 0.54    | 0.54    | 0.54     |
|                           | ACERAS                         | BORDILLOS |           |         |         |          |
| SI tiene en la vía        | 0.04                           | 0.02      |           |         |         |          |
| NO tiene en la vía        | 0.00                           | 0.00      |           |         |         |          |

Si el acceso a la propiedad se lo hace por terrenos privados y no públicos, se adopta un coeficiente de 0.02.

#### Factores por Servicios disponibles para el predio

| SERVICIOS EN LA VIA (FS)            | FACTOR |
|-------------------------------------|--------|
| Agua potabilizada                   | 0.18   |
| Agua sin potabilizar                | 0.14   |
| No tiene agua                       | 0.00   |
| Red alcantarillado                  | 0.14   |
| No tiene red alcantarillado         | 0.00   |
| Red eléctrica con alumbrado público | 0.08   |
| Red eléctrica sin alumbrado público | 0.04   |
| No tiene servicio eléctrico         | 0.00   |

**Factores por la Calidad del Suelo**

| CALIDAD DEL SUELO (FC) | FACTOR |
|------------------------|--------|
| Mejorado               | 0.40   |
| Seco                   | 0.32   |
| Inundable              | 0.20   |
| Pantanoso              | 0.12   |

**Factor por la Ubicación del predio en la manzana**

Factores por tamaño

| UBICACIÓN EN LA MANZANA (FUM)    |        |
|----------------------------------|--------|
| UBICACIÓN                        | FACTOR |
| Manzanero                        | 0.30   |
| Esquinero                        | 0.27   |
| Intermedio                       | 0.24   |
| TAMAÑO DEL PREDIO (FT)           |        |
| RANGOS POR SUPERFICIES           | FACTOR |
| ≤ 300 m <sup>2</sup>             | 0.20   |
| > 300 y ≤ 500 m <sup>2</sup>     | 0.18   |
| > 500 y ≤ 1.000 m <sup>2</sup>   | 0.16   |
| > 1.000 y ≤ 2.000 m <sup>2</sup> | 0.14   |
| > 2.000 y ≤ 3.000 m <sup>2</sup> | 0.12   |
| > 3.000 y ≤ 5.000 m <sup>2</sup> | 0.10   |
| > 5.000 m <sup>2</sup>           | 0.08   |

del predio

**Factores por la Pendiente que tiene el predio**

| PENDIENTES (FP)       |        |
|-----------------------|--------|
| RANGOS POR PENDIENTES | FACTOR |
| ≤ 5%                  | 0.10   |
| Entre 5% y el 25%     | 0.08   |
| Entre 25% y el 50%    | 0.06   |
| Entre 50% y el 100%   | 0.04   |
| > 100%                | 0.02   |

**CÁLCULO DEL VALOR DEL TERRENO PARA LOS SECTORES RURALES DEL CANTÓN**

$$\text{VTR} = A \times \text{VSH} \times (\text{FA} + \text{FS}) \times (\text{FC} + \text{FUP} + \text{FT} + \text{FP})$$

Donde:

- VTR : Valor del Terreno Rural (\$)  
 A : Área del Terreno (m<sup>2</sup>)  
 VSH : Valor por metro cuadrado del Sector Homogéneo (\$/m<sup>2</sup>)  
 FA : Factor por Acceso al predio  
 FS : Factor por Servicios para el predio (Suma de agua, sanitario y energía eléctrica)  
 FC : Factor por Calidad del suelo  
 FUP : Factor por Ubicación del predio en el Polígono  
 FT : Factor por Tamaño del predio  
 FP : Factor por la Pendiente que tiene el predio

**Factores por Acceso al predio**

| ACCESO AL PREDIO (FA)     |                                |           |           |         |         |          |
|---------------------------|--------------------------------|-----------|-----------|---------|---------|----------|
| MEDIO DE ACCESO AL PREDIO | FACTORES POR CAPAS DE RODADURA |           |           |         |         |          |
|                           | Tierra                         | Lastre    | Empedrado | Adoquin | Asfalto | Hormigón |
| Sendero                   | 0.03                           | 0.09      | 0.09      | 0.12    | 0.12    | 0.12     |
| Callejón                  | 0.06                           | 0.12      | 0.15      | 0.18    | 0.18    | 0.18     |
| Escalinata                | 0.09                           | 0.12      | 0.15      | 0.18    | 0.18    | 0.18     |
| Pasaje Peatonal           | 0.09                           | 0.15      | 0.18      | 0.30    | 0.30    | 0.30     |
| Pasaje Carrozable         | 0.18                           | 0.27      | 0.30      | 0.42    | 0.42    | 0.42     |
| Camino                    | 0.24                           | 0.33      | 0.36      | 0.48    | 0.48    | 0.48     |
| Carretera                 | 0.30                           | 0.39      | 0.42      | 0.54    | 0.54    | 0.54     |
|                           | ACERAS                         | BORDILLOS |           |         |         |          |
| SI tiene en la vía        | 0.04                           | 0.02      |           |         |         |          |
| NO tiene en la vía        | 0.00                           | 0.00      |           |         |         |          |

Si el acceso a la propiedad se lo hace por terrenos privados y no públicos, se adopta un coeficiente de 0.02.

**Factores por Servicios disponibles para el predio**

| SERVICIOS EN LA VIA (FS)            | FACTOR |
|-------------------------------------|--------|
| Agua potabilizada                   | 0.18   |
| Agua sin potabilizar                | 0.14   |
| No tiene agua                       | 0.00   |
| Red alcantarillado                  | 0.14   |
| No tiene red alcantarillado         | 0.00   |
| Red eléctrica con alumbrado público | 0.08   |
| Red eléctrica sin alumbrado público | 0.04   |
| No tiene servicio eléctrico         | 0.00   |

**Factores por la Calidad del Suelo**

| CALIDAD DEL SUELO (FC) | FACTOR |
|------------------------|--------|
| Mejorado               | 0.40   |
| Seco                   | 0.32   |
| Inundable              | 0.20   |
| Pantanosos             | 0.12   |

**Factor por la Ubicación del predio en el Polígono**

| UBICACIÓN DEL PREDIO EN EL POLIGONO (FUP) |        |
|-------------------------------------------|--------|
| UBICACIÓN                                 | FACTOR |
| Con frentes a dos o más vías carrozables  | 0.25   |
| Frente a una vía carrozable               | 0.20   |
| Interior cercano a la vía                 | 0.13   |
| Interior lejano a la vía (>1 km)          | 0.10   |

**Factores por tamaño del predio**

| TAMAÑO DEL PREDIO (FT)             |        |
|------------------------------------|--------|
| RANGOS POR SUPERFICIES             | FACTOR |
| =< 1.000 m <sup>2</sup>            | 0.20   |
| > 1.000 y ≤ 3.000 m <sup>2</sup>   | 0.18   |
| > 3.000 y ≤ 5.000 m <sup>2</sup>   | 0.16   |
| > 5.000 y ≤ 10.000 m <sup>2</sup>  | 0.14   |
| > 10.000 y ≤ 30.000 m <sup>2</sup> | 0.12   |
| > 30.000 y ≤ 50.000 m <sup>2</sup> | 0.10   |
| > 50.000 m <sup>2</sup>            | 0.08   |

**Factores por la Pendiente que tiene el predio**

| PENDIENTES (FP)       |        |
|-----------------------|--------|
| RANGOS POR PENDIENTES | FACTOR |
| =< 5%                 | 0.15   |
| Entre 5% y el 25%     | 0.12   |
| Entre 25% y el 50%    | 0.09   |
| Entre 50% y el 100%   | 0.06   |
| > 100%                | 0.03   |

**Art. 12.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.** - Para valorar las edificaciones se utilizará el valor de reposición, como lo establece el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es calculando su costo como si la construcción es nueva.

Para este fin, las edificaciones se agruparon en función de su estructura, acabados e instalaciones en 15 sistemas constructivos o tipologías y un complemento. Cada tipología tiene una vida útil y un costo por cada metro cuadrado de construcción según su tipo de acabados, detallados en el siguiente cuadro:

| TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA | DESCRIPCION                                                               | COSTO M2 SEGÚN ACABADOS (VRp) |        |        | VIDA UTIL |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------|--------|-----------|
|                        |                                                                           | ECONÓMICO                     | MEDIO  | BUENO  |           |
| TIPO 1                 | Un piso madera, cubierta zinc / eternit o similar                         | 99.04                         | 123.47 | 145.37 | 40        |
| TIPO 2                 | Un piso madera semi abierto, cubierta zinc / eternit o similar            | 85.17                         | 113.05 | 133.58 | 40        |
| TIPO 3                 | Un piso mixto, cubierta zinc / eternit o similar                          | 152.15                        | 192.88 | 230.80 | 60        |
| TIPO 4                 | Un piso mixto semi abierto, cubierta zinc / eternit o similar             | 114.60                        | 152.03 | 176.72 | 60        |
| TIPO 5                 | Un piso hormigón armado losa                                              | 186.07                        | 234.71 | 283.26 | 90        |
| TIPO 6                 | Dos pisos o más madera, cubierta zinc / eternit o similar                 | 124.20                        | 154.47 | 175.47 | 40        |
| TIPO 7                 | Dos pisos o más mixto combinado, cubierta zinc / eternit o similar        | 138.35                        | 184.56 | 229.22 | 60        |
| TIPO 8                 | Dos pisos o más mixto, cubierta zinc / eternit o similar                  | 146.18                        | 188.21 | 240.25 | 90        |
| TIPO 9                 | Dos pisos o más hormigón armado, cubierta zinc / eternit o similar        | 185.93                        | 231.12 | 283.06 | 90        |
| TIPO 10                | Dos pisos o más hormigón armado teja especial sobre loseta o madera vista | 265.56                        | 322.70 | 368.45 | 90        |
| TIPO 11                | Dos pisos o más hormigón armado losa                                      | 237.91                        | 274.23 | 309.78 | 90        |
| TIPO 12                | Galpón abierto, cubierta zinc / eternit o similar                         | 82.78                         | 122.71 | 155.60 | 60        |
| TIPO 13                | Galpón cerrado, cubierta zinc / eternit o similar                         | 128.05                        | 149.02 | 161.16 | 90        |
| TIPO 14                | Marquesina (gasolinera)                                                   | 141.28                        | 203.96 | 236.85 | 60        |
| TIPO 15                | Piscina                                                                   | 146.19                        | 151.74 | 171.77 | 40        |
| COMPLEMENTO            | Estructura metálica sobre terraza, cubierta zinc / eternit o similar      | 25.66                         | 34.60  | 48.40  | 40        |

Los valores descritos por metro cuadrado de construcción según sus acabados, se depreciarán por efecto de la edad y el estado de conservación de la edificación, conforme lo señala los literales b y c del artículo 495 de COOTAD. El método que se aplicará para la depreciación será el de Ross Heidecke, que dependen de dos factores fundamentales que son: la edad y el estado de conservación del bien.

El valor de la depreciación se calculará con la siguiente fórmula:

$$VD = (VRp - VRs) \times K$$

Siendo:  $K = X + (1 - X) \times C$

$$y : X = 0.5 [(E/Vu) + (E/Vu)^2]$$

Donde:

VD : Valor de la depreciación

VRp : Valor de Reposición que es el costo de la edificación con si estuviera nueva (costo de la Tipología)

VRs : Valor Residual o de demolición (10% del costo de la tipología)

K : Coeficiente que relaciona la edad con la vida útil y el estado de conservación de la edificación

X : Coeficiente que relaciona la edad con la vida útil de la edificación

C : Coeficiente del estado de conservación

E : Edad de la edificación en años

Vu : Vida útil de la edificación

| ESTADO    | COEFICIENTE DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN (C) |
|-----------|--------------------------------------------|
| Muy Bueno | 0.0032                                     |
| Bueno     | 0.0809                                     |
| Regular   | 0.3320                                     |
| Malo      | 0.5260                                     |

Determinado el valor a depreciar (VD) y la superficie de la edificación, calculamos el valor o avalúo de la edificación de acuerdo a la siguiente formula:

$$VE = A \times (VT - VD)$$

Donde:

VE : Valor o avalúo de la Edificación (\$)

A : Área de la edificación (m<sup>2</sup>)

VT : Valor de la Tipología (\$/m<sup>2</sup>)

VD : Valor Depreciado

## TITULO II

### DE LA DETERMINACION Y SUJETOS DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS

#### CAPITULO I

#### SUJETO DEL IMPUESTO GENERAL

**Art. 13.-** La normativa tipificada en la presente ordenanza regula las relaciones jurídicas entre el GAD Municipal del Cantón Mera y los contribuyentes o responsables de aquellos provenientes del impuesto a los predios urbanos y rurales, este tributo es un ingreso económico importante para el financiamiento GAD Municipal del Cantón Mera.

**Art.14.- Contribuyente.** - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien el COOTAD y la presente ordenanza impone la presentación del Impuesto a los predios en base a la determinación del impuesto, valor del terreno y valor de la edificación y más parámetro.

**Art.15.- Responsable.** - Es la persona que son tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. La obligación del presente impuesto es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General del Procesos.

**Art. 16.- SUJETO ACTIVO DE LOS IMPUESTOS.** - El sujeto activo de los impuestos es el GAD Municipalidad de Mera.

Se debe considerar el artículo 530 del COOTAD, para el inmueble que se encuentra ubicado en dos o mas jurisdicciones.

**Art. 17.- SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Mera.

## **CAPITULO II DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Art. 18.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. -** La base imponible es el valor de la propiedad determinada conforme al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículos 11,12 y 13 de la presente ordenanza.

**Art.19.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. -** Para determinar los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará un porcentaje considerado como base, que esté en el rango de la Banda Impositiva previsto en los artículos 504 y 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para predios urbanos y predios rurales, respectivamente.

**Art. 20.- PORCENTAJE BASE A APLICAR PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL URBANO. -** El porcentaje para determinar el impuesto predial urbano para avalúos individuales o acumulados, será el 0.90 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA POR MIL) que se aplicará sobre la siguiente expresión:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = (\text{Avalúo individual o acumulado} - 20.000) \times 0.90$$

El valor de 0.90 o/oo, para el cálculo se expresará en decimales (0.0009).

El impuesto mínimo a pagar para avalúos individuales o acumulados, será de \$ 5,00 USD.

Al impuesto a pagar determinados en este artículo, se aplicará las extensiones, estímulos y deducciones señaladas en el Título III de esta ordenanza.

**Art. 21.- PORCENTAJE BASE A APLICAR PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL. -** El porcentaje para determinar el impuesto predial rural para avalúos individuales o acumulados, será el 0.35 o/oo (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR MIL), que se aplicará sobre la siguiente expresión:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = (\text{Avalúo individual o acumulado} - 10.000) \times 0.35$$

El valor de 0.35 o/oo, para el cálculo se expresará en decimales (0.00035).

Las propiedades rurales cuyos avalúos individuales o acumulados sean inferiores o iguales a 15 RMU (Remuneración Mensual Unificada del Trabajador), se exoneran del pago del impuesto conforme lo establece el literal a) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El impuesto mínimo a pagar para avalúos individuales o acumulados mayores a 15 RMU será de \$ 3,00 USD.

Al impuesto a pagar determinados en este artículo, se aplicarán las exenciones, estímulos y deducciones señaladas en el Título III de esta ordenanza.

**Art. 22.- VALOR CATASTRAL IMPONIBLE PARA PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.** - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la Jurisdicción del Cantón Mera, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumula. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos. (Art. 505 del COOTAD).

**Art. 23.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - El recargo del dos por mil (2°/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación estará a lo dispuesto en el artículo 507 del COOTAD.

**Art. 24.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - De conformidad a lo determinado en el Art. 508 del COOTAD los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terreno, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y
- b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación

**Art. 25.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Una vez que la Dirección de Planificación por intermedio de la unidad de Avalúos y Catastros notifique a la Dirección Financiera que el padrón de contribuyentes se encuentra lista para su emisión; la Dirección Financiera dispondrá a la unidad de Rentas el procesamiento de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que una vez registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

**Art. 26.- NOTIFICACIÓN.** - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa hablada o escrita a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización y pagos.

**Art. 27.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La Dirección de Planificación por intermedio

de la unidad de Avalúos y Catastros, será la responsable de conferir certificaciones sobre el valor de la propiedad urbana o propiedad rural, que le fueren solicitados por escrito. Visto que el catastro predial tanto urbano como rural está en constante actualización, es necesario que, para los trámites de traspaso de dominio de bienes inmuebles, replanteos, fraccionamientos y unificaciones de predios la Unidad de Avalúos y catastros emitirá el certificado actualizado del avalúo catastral, para el caso específico de traspaso de dominio este documento servirá como habilitante para la celebración de la escritura pública. Para todos estos trámites el interesado deberá presentar el formulario del certificado catastral.

**Art. 28.- PAGO DEL IMPUESTO.** - El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Para predios urbanos los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad a lo determinado en el Art.512 del COOTAD y bajo la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO           | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero    | 10%                     |
| Del 16 al 31 de enero   | 9%                      |
| Del 1 al 15 de febrero  | 8%                      |
| Del 16 al 28 de febrero | 7%                      |
| Del 1 al 15 de marzo    | 6%                      |
| Del 16 al 31 de marzo   | 5%                      |
| Del 1 al 15 de abril    | 4%                      |
| Del 16 al 30 de abril   | 3%                      |
| Del 1 al 15 de mayo     | 3%                      |
| Del 16 al 31 de mayo    | 2%                      |
| Del 1 al 15 de junio    | 2%                      |
| Del 16 al 30 de junio   | 1%                      |

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Para predios rurales el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. (Art. 523 COOTAD).

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la Ley. (Art.523 del COOTAD).

### TITULO III EXENCIONES, ESTIMULOS Y DEDUCIONES

## CAPITULO I DE LAS EXENCIONES

**Art. 29.-** Estarán exentos de pago del 100% del valor del impuesto a los predios urbanos y rurales todos los que se encontrare inmersos en las causales establecidas en el Art. 509 y Art.520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 30.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el GADM de Cantón Mera a través de la Dirección Financiera aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente Ordenanza a favor de los adultos mayores y las personas con discapacidad.

**Art. 31.- Sujeto Pasivo.** Los sujetos pasivos son:

1. Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en la jurisdicción del Cantón Mera, para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades.
2. Las personas con discapacidad quienes presentaren además de la cedula de ciudadanía el carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), con el respectivo porcentaje de discapacidad.

**Art.32.-** Exenciones del impuesto de las Personas Adultas Mayores. – El GADM del Cantón Mera reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Las personas que ha cumplido 65 años de edad y con ingreso mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuesto predial y rústico.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En el caso que ambos conyugues sean adultos mayores se exonera el 100% del impuesto, caso contrario si sólo uno es considerado adulto mayor será 50%. Para este efecto deberán presentar por única vez la cédula de ciudadanía o la partida de matrimonio actualizada que será validad por la DINARDAD.

En caso que el predio corresponda a dos o más personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y en caso que el impuesto corresponda dos personas adultas mayores, se aplicará el equivalente, así sucesivamente.

**Art.33.- Exenciones del impuesto de las Personas con Discapacidad.** - El GADM del Cantón Mera garantiza a las personas con discapacidad ecuatoriana o extranjera que sean propietarios de predios dentro del territorio del Cantón Mera.

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención de cincuenta porcientos (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un

avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Además, este beneficio tributario se aplicará únicamente a las personas cuya discapacidad supere o sea igual al treinta por ciento (30%) de acuerdo a lo determinado en la tabla contante en el Art. 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

| GRADO DE DISCAPACIDAD | % PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIO |
|-----------------------|-----------------------------------|
| DEL 30% AL 49%        | 60%                               |
| DEL 50% AL 74%        | 70%                               |
| DEL 75% AL 84%        | 80%                               |
| DEL 85% AL 100%       | 100%                              |

Para la aplicación de estos beneficios los solicitantes deberán presentar la siguiente información:

- Cédula de ciudadanía;
- Copia del Carnet del Ministerio de Salud Pública con el porcentaje de discapacidad;
- Certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
- Copia de Certificado del familiar sustituto (en la que aplique).

## CAPITULO II DE ESTIMULOS

**Art.34.- Objeto.** – Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción industrial, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente se estimulará con la rebaja de hasta el 50% del impuesto a los predios urbanos y rurales a todos los propietarios de predios que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, **este beneficio tendrá un plazo de 2 años improrrogables.**

**Art.35.-Estímulo Tributario.** - Para los contribuyentes propietarios de los predios sean estos urbanos y rurales deberán presentar el oficio dirigido al alcalde/alcaldesa y los documentos que justifiquen las actividades antes citadas con la certificación y/o documentos emitidos por los organismos rectores se aplicará la siguiente tabla:

| SECTOR URBANO |           | SECTOR RURAL |           |
|---------------|-----------|--------------|-----------|
| ACTIVIDAD     | %ESTIMULO | ACTIVIDAD    | %ESTIMULO |
| TURISMO       | 50%       | TURISMO      | 50%       |
| CONSTRUCCION  | 10%       | CONSTRUCCION | 10%       |
| INDUSTRIA     | 10%       | INDUSTRIA    | 10%       |
| COMERCIO      | 10%       | COMERCIO     | 10%       |
|               |           |              |           |
| Productivas   | 10%       | Productivas  | 10%       |
| Cultura       | 10%       | Cultura      | 10%       |
| Educación     | 10%       | Educación    | 10%       |
| Deporte       | 10%       | Deporte      | 10%       |
| Beneficencia  | 10%       | Beneficencia | 10%       |

En referencia a los predios rurales que destinen actividades para protección y defiendan el medio ambiente se establecerá una exoneración de conformidad al siguiente cuadro:

| DETALLE                                                                                             | AREA TOTAL           | % ESTIMULO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|
| AREAS DECLARADAS DE PROTECCION Y BOSQUES PROTECTORES, AREAS DE PROTECCION VOLUNTARIA Y SOCIO BOSQUE | Mayor o igual al 50% | 50%        |
|                                                                                                     | Menor al 50%         | 25%        |

### CAPITULO III DE LAS DEDUCCIONES

**Art.36.- Deducciones tributarias para predios ubicados en zona urbana que soportan deudas hipotecarias.-** Los propietarios cuyos predios ubicados en zona urbana, soporten deudas hipotecarias conforme las disposiciones contenidas en el Art.- 503 literal d) de COOTAD, tendrán una rebaja de veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio, aplicable luego de obtener el valor catastral imponible, de acuerdo a la siguiente tabla:

| AÑO PAGO DE PRESTAMO | PORCENTAJE A APLICAR |
|----------------------|----------------------|
| 0 a 5                | 40%                  |
| 6 a 10               | 35%                  |
| 11 al 15             | 30%                  |
| 16 al 20             | 25%                  |

**Art.37.- DEDUCCIONES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO.** –Serán aplicadas de conformidad al Art. 503 del COOTAD, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Art.-38.- DEDUCCIONES AL IMPUESTO PREDIAL RURAL.** – Las deducciones se otorgarán previa solicitud de conformidad al Art. 521 del COOTAD, que establece la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Sección Cuarta De la recaudación de los impuestos a los predios rurales.

**Art. 39.- Legislación.** – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, La Ley Orgánica de Discapacidades.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Sancionada la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 –

2023, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD..

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Con la finalidad de viabilizar los trámites para depurar y actualizar el catastro, se autoriza a que la Dirección Financiera delegue a la Unidad de Rentas para que emita las resoluciones administrativas correspondientes dentro de sus competencias, para que proceda con las bajas y emisiones de los títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural que presenten inconsistencias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** – Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2020 – 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de a partir del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Mera, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 – 2023**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 13 y 27 de diciembre del 2021.

### LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.** - Una vez que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 – 2023**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal. -

**CÚMPLASE.** - Mera, 27 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MERA PARA EL BIENIO 2022 – 2023**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

**NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.** - Mera, 28 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

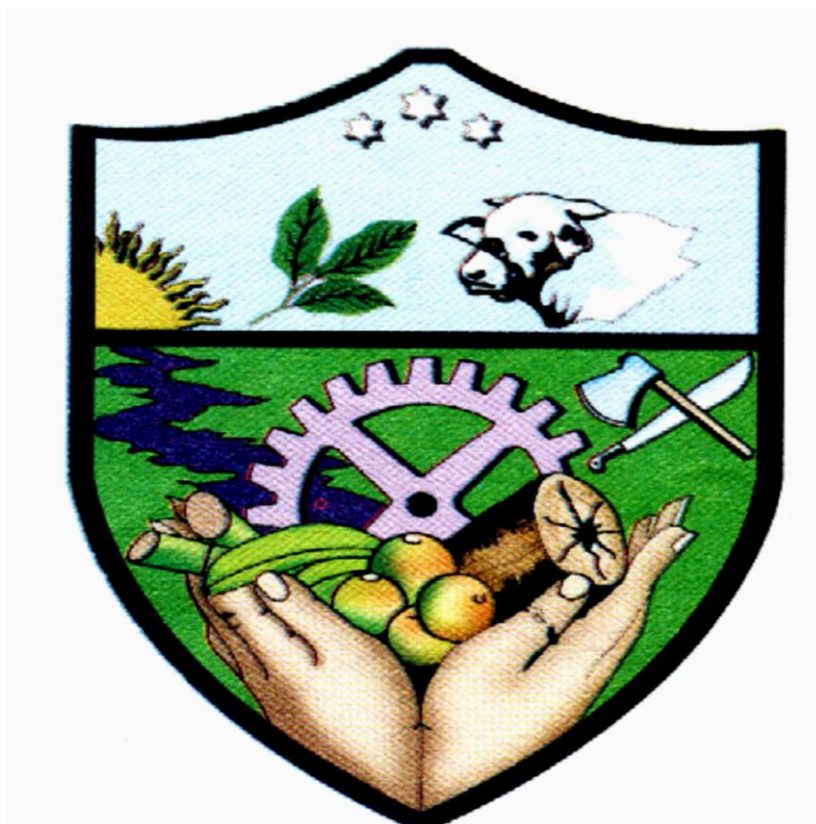
Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del Cantón Mera, proveyó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
ORDENANZA N° 31**

**“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES DEL CANTÓN MERA”**

**2022**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, destacando entre sus deberes primordiales garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir de todos los ecuatorianos y ecuatorianas que además, gozaran de todos los derechos establecidos en la Carta Magna.

El ejercicio de estos derechos considera a todas las personas con los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo todo tipo de discriminación, además, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

El Estado ecuatoriano prioriza sus acciones a los grupos de atención prioritaria como son: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Para la garantía de derechos, deberes y obligaciones de las personas adultas mayores el Estado considerando las necesidades y requerimientos específicos de la edad, elabora leyes y normativas que de manera articulada y coordinada se generen condiciones óptimas para prestar servicios de calidad a este sector poblacional, en este sentido el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal expide la ordenanza para el buen vivir de las personas adultas mayores del cantón Mera aprobada por el Concejo Municipal de Mera en sesión ordinaria del 17 de agosto y 23 de noviembre de 2017.

En los últimos años han existido avances en materia de protección de derechos a través de la promulgación de nuevas leyes y normativas nacionales e internacionales en especial en temas de personas adultas mayores que son considerados en la Constitución de la República como un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, es necesario contar con una ordenanza, actualizada al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad social actual de la población de Mera y la normativa internacional, garantizando así el cumplimiento de la ley.

**EL GOBERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA****Considerando:**

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de Inclusión Social y Económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizara a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención de centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el Diseño e Implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD dispone en el literal j) que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal de Mera implementar el sistema de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar, planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe específicamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la comunicación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco de principio de atención

prioritaria y especializada, expresados en la constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatoriana y extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tienen como finalidad las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, Protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del sistema de Conformidad con la legislación vigente

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...)m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población

adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozaran de beneficios no tributarios.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizara de manera desconcentrada y funcionara en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Que**, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formara parte del Sistema Nacional Especializado de Proyección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementaran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos.
- b) Los Municipios y distritos metropolitanos, garantizaran el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotaran a los consejos cantonales de protección de derecho y a las juntas cantonales de protección de derecho los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos, conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Que**, el Código Tributario Art. 36 tipifica sobre las prohibiciones. - Prohíbase a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinara y desarrollara normas e implementaran políticas públicas, planes programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinara con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar y transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones

de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa sobre las exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas REGLAMENTO GENERAL LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

**Que**, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratifico la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera.

**Expide:**

## **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MERA**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS Y CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Ámbito.** - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera

**Art. 2.- Objetivos.** - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las o los Adultos mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las o los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 3.- Principios.** - El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención Prioritaria.** – Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual y colectiva;
- b) **Igualdad Formal y Material.** - Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial, movilidad humana y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su

interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

- g) **Responsabilidad social colectiva:** Sera obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tiene el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integridad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- m) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

## CÁPITULO II

### DE LOS SUJETOS DE LA ORDENANZA Y SUS DEBERES

**Art. 4.-** Para efecto de la presente ordenanza, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

**Art. 5.-** Mecanismo de verificación. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Mera establecerá los mecanismos de verificación y normas reglamentarias para la aplicación de las exoneraciones y rebajas.

**Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.** – Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando estos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;

- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de espacios geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Promover la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- i) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- j) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- k) Difundir los aspectos relevantes de la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la constitución.
- l) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familias y sociedad.
- m) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
- n) Impulsar la construcción de espacios para Personas Adultas Mayores (PAM) dentro del Cantón Mera que tendrán como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- o) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad
- p) Crear el Sistema Descentralizado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- q) Prevención del empobrecimiento y mendicidad de las personas adultas mayores.

**Art. 7.- Deberes de la Sociedad.** - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derecho y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;

- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 8.- Deberes de la Familia.** – Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y proporcionar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta en sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores, y,
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 9.- Deberes de las personas adultas mayores.** – Además de los deberes que establece la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas
- e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD municipal en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 10.- De los beneficios no tributarios.** - Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales y de salud municipal. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante.

- b) Exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos pagarán la tarifa normal. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, para las instituciones que no son municipales procederán conforme la ley;
- c) Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, para las instituciones que no son municipales procederán conforme la ley.

**Art. 11.- De las exoneraciones.** - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

El bien o bienes relacionados con las exoneraciones se aplicará en observancia del Artículo 36 del Código Tributario

**Art. 12.- Medidas de Acción Afirmativa.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera adoptara las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el conocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizaran los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas duraran el tiempo necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 13.- Derecho a la vida digna.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera en el marco de sus competencias, garantizara la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como el perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Art. 14.- Independencia y Autonomía.** – Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón... tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como el perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera formulara, implementara y ejecutara planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 15.- Derecho a la Cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Mera y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

**Art. 16.- Derecho al deporte y a la recreación.** – Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y a esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Mera, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas, de las personas

adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 17.- Políticas Laborables.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las practicas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado dentro de su bolsa de empleo considerara la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

**Art. 18.- Capacitación para Personas Adultas Mayores.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera exhortara a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborables, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 19.- Derecho a la Vivienda Digna y Adecuada.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables, habilidad, asequibilidad, lugar adecuado, adecuación cultural, durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

**Art. 20.- Derecho a la Seguridad y a una Vida Libre de Violencia.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado... tomara las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 21.- De libertad Personal.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

**Art. 22.- Deber jurídico de Denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible verificar la veracidad de los hechos.

**Art. 23.- Sensibilización.** – La Sociedad y la municipalidad promoverán campañas de sensibilización en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 24.- Accesibilidad en el Transporte Público.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritarias, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

**ART. 25.- Cuidados con entornos amigables y/o favorables.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico - espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes

a las necesidades de las personas adultas mayores en las que incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporte o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

## CAPÍTULO V

### SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 26.- Definición del Sistema.** – El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El sistema se organizará de manera desconcertada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 27.- Objeto del Sistema.** – El Sistema Nacional Especializada de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 28.- Principios del Sistema.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.** – Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la ley, garantizaran a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) **Trato Preferente.** - Las personas adultas mayores gozaran de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;

- c) **Especialización de los servicios.** - Los integrantes del sistema aseguran la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d) **Participación.** - Los integrantes del sistema aseguran el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta ley;
- e) **Corresponsabilidad.** - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) **No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayores como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) **No re victimización.** - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilizarían, negación o falta injustificada de atención afectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser re victimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, perjuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegaran a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
- i) **Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicara la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k) **Territorialidad del Sistema.** – Todas las instancias que comprende el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fine y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la

prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

**Art. 29.- Estructura.** – El Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores SCPID PAM, estará integrado por:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Mera
- b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Mera
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social-Distrito 16D01
- d) Ministerio de Salud Pública Distrito 16D01
- e) Ministerio de Educación Distrito 16D01
- f) Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mera
- h) Jefatura Política y/o Comisaria Nacional-Tenencias Políticas
- i) Consejo de la Judicatura de Pastaza
- j) Fiscalía de Pastaza
- k) Defensoría Pública
- l) Defensoría del Pueblo
- m) Gobiernos Locales Parroquiales

**Art. 30.- Atribuciones del Sistema.** – El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal, Juntas Cantonales y redes de Protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera dote al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos conozca, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

## CAPITULO VI

### DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACION Y PARTICIPACION

**Art. 31.- Institucionalidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera a través del Área Técnica Competente designada será la responsable de la ejecución e implementación

de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 32.- De las Estrategias.** - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de la y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración.
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 33.- De los Recursos.** – Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 34.- de la Asignación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera anualmente, asignará recursos en el presupuesto de cada ejercicio fiscal de acuerdo a la ley y la planificación de las dependencias municipales y adscritas.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** – Deróguese la Ordenanza que regula las exenciones a los adultos mayores en el cantón Mera aprobada en sesiones de 23 de agosto y 14 de septiembre de 2012.

**Segunda.** – Deróguese la ordenanza de formulación de Políticas públicas para promover el buen trato, la seguridad la participación ciudadana y una cultura de paz para las personas adultas mayores del cantón Mera, aprobada en sesiones ordinarias de Concejo Municipal de Mera el 2 de abril y 24 de julio de 2015.

**Tercera.** – Deróguese la ordenanza para el buen vivir de las personas adultas mayores del cantón Mera aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de 17 de agosto y 23 de noviembre de 2017.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera. – LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MERA,** entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la institución y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los 05 días del mes de diciembre, del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que la, **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 29 de Agosto y 05 de Diciembre de 2022.

**LO CERTIFICO. –**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETRARIO GENERAL DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. –** Una vez que la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MERA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado, se remite al señor Alcalde del cantón Mera, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-

**CUMPLASE. –** 07 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETRARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. –** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MERA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización.

**Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese.-** Mera, 08 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETRARIO GENERAL DE CONCEJO**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

**Oficio 303-SG-2022**

Ibarra, 13 de diciembre del 2022

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta

**Director del Registro Oficial de Ecuador**

Presente.

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento, que la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES”** fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 39 de fecha 15 de marzo del 2022.

Es importante señalar que existe un error de digitalización en el Art.11.

Con este antecedente, solicito a usted señor Director, se digne en disponer la publicación de la fe de erratas para conocimiento de la ciudadanía en general y a efectos de poder aplicar la misma conforme su contenido.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI**  
**ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**SAN MIGUEL DE IBARRA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

### SECRETARÍA GENERAL

#### FE DE ERRATAS

Me permito comunicar que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES**, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates mediante sesiones extraordinarias celebradas el 20 y 23 de diciembre de 2021, publicada en el RO.EE 39 15 de marzo del 2022. Se ha hecho constar por error de digitalización en los nombres de la columna Nro. 4, de la tabla impositiva de Ordenanza Reformatoria Que Regula La Determinación, Administración Y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales lo siguiente:

**Art.1.-** *Remplace el Art. 11 por el siguiente:*

**Art. 11. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. -** *Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará sobre el valor de la base imponible la siguiente tabla:*

| RANGO | DESDE          | HASTA          | TARIFA BÁSICA POR MIL | TARIFA EXCEDENTE POR MIL |
|-------|----------------|----------------|-----------------------|--------------------------|
| 1     | \$0,00         | \$50.000,00    | \$0,00                | 0,25                     |
| 2     | \$50.000,01    | \$100.000,00   | \$12,50               | 0,26                     |
| 3     | \$100.000,01   | \$150.000,00   | \$25,50               | 0,27                     |
| 4     | \$150.000,01   | \$200.000,00   | \$39,00               | 0,29                     |
| 5     | \$200.000,01   | \$250.000,00   | \$53,50               | 0,31                     |
| 6     | \$250.000,01   | \$450.000,00   | \$69,00               | 0,34                     |
| 7     | \$450.000,01   | \$650.000,00   | \$137,00              | 0,39                     |
| 8     | \$650.000,01   | \$850.000,00   | \$215,00              | 0,49                     |
| 9     | \$850.000,01   | \$1.050.000,00 | \$313,00              | 0,69                     |
| 10    | \$1.050.000,01 | En adelante    | \$451,00              | 1,09                     |

Siendo lo correcto conforme se aplicará a partir de la presente fe de erratas lo siguiente:

**Art. 1.-** Reemplácese el Art. 11, por el siguiente:

**Art. 11.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. -** Para determinar la cuantía del Impuesto predial rural, se aplicará sobre el valor de la base imponible la siguiente tabla:

| RANGO | FRACCION BASICA | EXCESO HASTA   | IMPUESTO A LA FRACCION BASICA | IMPUESTO A LA FRACCION EXCEDENTE (POR MIL) |
|-------|-----------------|----------------|-------------------------------|--------------------------------------------|
| 1     | \$0,00          | \$50.000,00    | \$0,00                        | 0,25                                       |
| 2     | \$50.000,01     | \$100.000,00   | \$12,50                       | 0,26                                       |
| 3     | \$100.000,01    | \$150.000,00   | \$25,50                       | 0,27                                       |
| 4     | \$150.000,01    | \$200.000,00   | \$39,00                       | 0,29                                       |
| 5     | \$200.000,01    | \$250.000,00   | \$53,50                       | 0,31                                       |
| 6     | \$250.000,01    | \$450.000,00   | \$69,00                       | 0,34                                       |
| 7     | \$450.000,01    | \$650.000,00   | \$137,00                      | 0,39                                       |
| 8     | \$650.000,01    | \$850.000,00   | \$215,00                      | 0,49                                       |
| 9     | \$ 850.000,01   | \$1.050.000,00 | \$313,00                      | 0,69                                       |
| 10    | \$1.050.000,01  | En adelante    | \$451,00                      | 1,09                                       |

Fe de erratas que se la realiza a efectos de que la ciudadanía conozca sobre su particular y se aplique en función dada por el propio Concejo Municipal del cantón San Miguel de Ibarra.

Dado y suscrito en el Despacho de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Cúmplase y Notifíquese. –



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI**  
**ANDRADE VALVERDE**

**ABG. JAIME ANDRADE VALVERDE**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.